



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
Causante	Nelly de Jesús Guerra de Salas
Interesado	Jose Elceario Salas Cardona
Radicado	No. 05-001 31 10 010 – 2022- 0043 – 00
Asunto	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Se inadmite la anterior demanda de sucesión intestada, de la finada Jose Elceario Salas Cardona, para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazarla. (Art. 90 C.G.P):

PRIMERO: Se presentará el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, como anexo de la demanda. (art. 489 num.5 del C.G.P)

SEGUNDO: Se aportará, como anexo de la demanda, un avalúo catastral de los bienes relictos de acuerdo con los dispuestos en el artículo 444 del C.G.P, concordante con el art. 489 del C.G.P.

TERCERO: Se precisará cual fue el último domicilio de la causante. (artículo 12 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c73af0d117029aed036eb2c1450377c75d9166325bf8ade290b1da43697f1f**

Documento generado en 17/03/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>